



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA
Ley 80 de 1993 artículo 30 numeral 10 y Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.1.2

LICITACIÓN PÚBLICA N° FDLSF-LP-003-2025

FECHAS: Treinta (30), de octubre de 2025
HORA: 10:00 A.M.
LUGAR: Virtual mediante el servicio Teams en los enlaces previamente comunicados.

NOTA: Se solicitó consentimiento para grabar la Audiencia, la cual se surtió a través de la Plataforma Teams, en consecuencia, se publica la misma como soporte del desarrollo y detalles de la misma, la cual forma parte integral de la presente Acta.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

INICIO DE LA AUDIENCIA

Siendo las 10:00 AM, del día Treinta (30) de octubre de 2025, el Alcalde Local de Santa Fe, **DIEGO ALEJADRO LÓPEZ LÓPEZ** identificado con número de cedula ciudadanía 1.022.483 de nombrado en el cargo mediante Decreto 066 del 19 de febrero de 2025 y posesionado mediante acta No. 053 del 20 de febrero de 2025, quien actúa en representación legal del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, en ejercicio de las facultades legales, en especial por las otorgadas en los Decretos Distritales 768 de 2019 y 153 de 2010; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicable da inicio a la Audiencia Pública de Adjudicación o Declaratoria de Desierta del Proceso de selección por Licitación Pública N° FDLSF-LP-003-2025, que tiene por objeto: *"Prestar los servicios para la implementación y ejecución de acciones y estrategias comunitarias, culturales y pedagógicas en la localidad de santa fe, orientadas a fortalecer la autonomía, el cuidado, la participación y la protección integral de las mujeres en sus diversidades."*

En este estado de la diligencia, conforme a lo previsto en el numeral 10 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en calidad de Ordenador del Gasto, facultó al Dr. **DAVID RICARDO MOLINA**, Gerente de contratos para que informe y desarrolle el orden del día previsto para la presente audiencia.

En el marco de lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, se instala la Audiencia Pública de adjudicación y/o Declaratoria desierta, con el siguiente orden del día:

- 1. Verificación de asistentes a la Audiencia.
- 2. Lectura de las reglas de la Audiencia.
- 3. Lectura del informe de verificación y evaluación definitivo.
- 4. Uso de la palabra para la realización de observaciones por parte de los proponentes.
- 5. Uso de la palabra para la realización de réplicas por parte de los proponentes.
- 6. Respuestas de la Entidad a las observaciones presentadas por los proponentes y Sugerencia al Ordenador del gasto por parte del Comité.
- 7. Decisión.
- 8. Cierre de la audiencia

1. VERIFICACIÓN DE ASISTENTES A LA AUDIENCIA

Se procede a presentar y verificar los asistentes de la siguiente manera:

- a. Por parte del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE**

Nº	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	DEPENDENCIA
1	Luis Fernando Méndez	Profesional de planeación del FDLSF
2	Alejandra Saldaña	Profesional de planeación del FDLSF



3	Karol Talero Salamanca	Profesional de la gerencia de contratación del FDLSF
4	David Mauricio Gonzalez	Profesional de la gerencia de Planeación del FDLSF
5	Margarita Rico Pinto	Coordinadora de Formulación del FDLSF
5	David Ricardo Molina Peñuela	Gerente de contratación del FDLSF

b. Por parte de los Proponentes y/o interesados en participar en la presente Audiencia, se acreditaron las siguientes personas:

Nº	PROPONENTE	REPRESENTATE LEGAL	APODERADO	ASISTENTE
1	Corporación escalando futuro	Carol Viviana Londoño Peña	N/A	N/A
2	Fundesco	N/A	N/A	Alexa Rincón
3	Fortaleciendo mujeres	Angie Carolina Ordoñez Rueda	N/A	N/A

2. LECTURA DE LAS REGLAS DE LA AUDIENCIA

Se procede a dar lectura de las reglas de la Audiencia, en los siguientes términos:

- En la audiencia los proponentes podrán pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación. En ningún caso, esta posibilidad implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. (Duración máxima de la intervención: 3 minutos).
- Se concederá el uso de la palabra por una única vez al proponente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado por los intervinientes. (Duración máxima de la intervención: 3 minutos).
- En caso de presentarse pronunciamientos que a juicio de la Entidad requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
- Toda intervención deberá ser hecha exclusivamente por la persona previamente designada por el proponente, y estará limitada a la duración máxima que la entidad haya señalado.
- Durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.
- Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda y se notificará a los presentes de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

3. LECTURA DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEFINITIVO

El Dr. **DAVID RICARDO MOLINA**, indica a los proponentes e interesados en el proceso de selección, que el Informe de evaluación de los requisitos habilitantes y de calificación de los factores ponderables, fue publicado a través de la Plataforma SECOP II, el día treinta (30) de Octubre de 2025, previo al inicio de la audiencia de adjudicación, por lo cual realizó lectura del informe definitivo de evaluación, con el fin de determinar el orden de elegibilidad del proceso de selección.

4. INTERVENCIÓN DE LOS PROponentes OBSERVACIONES RESPECTO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN



Se deja registro de las intervenciones realizadas por parte de los oferentes en desarrollo de la audiencia, y/o a través de la plataforma SECOP II, así:

PROPONENTE No. 1 – CORPORACIÓN ESCALANDO FUTURO
<i>Sin observaciones</i> <i>Intervención de (00:00 seg) contenida en el video el cual hace parte integral del acta.</i> <i>Replica: N/A</i>
PROPONENTE No. 2 – FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO, AGROPECUARIO Y/O AMBIENTAL FUNDESCO
<i>Sin observaciones en audiencia</i> <i>Intervención de (00:00 seg) contenida en el video el cual hace parte integral del acta.</i> Observación a través de mensaje publico SECOP II <i>El proponente FUNDESCO mediante mensaje publico CO1.MSG.8693495 observo:</i> <i>“(…)</i> <i>Señores,</i> <i> FONDO DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE</i> <i>Ciudad</i> <i>REFERENCIA: Proceso de Contratación LICITACIÓN PÚBLICA FDLSF-LP-003-2025</i> <i>Objeto: “PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES Y ESTRATEGIAS COMUNITARIAS, CULTURALES Y PEDAGÓGICAS EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE, ORIENTADAS A FORTALECER LA AUTONOMÍA, EL CUIDADO, LA PARTICIPACIÓN Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS MUJERES EN SUS DIVERSIDADES”</i> <i>Yo Mauricio Alfonso Duque Lenis identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal suplente de FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO, AGROPECUARIO Y/O AMBIENTAL – FUNDESCO NIT: 830.133.3291, me permito observar las respuestas dadas por la entidad</i> <i>Proponente CORPORACIÓN ESCALANDO FUTURO</i> <i>2.1. Interpretación extensiva del requisito habilitante</i> <i>El Pliego de Condiciones del proceso FDLSF-LP-003-2025 estableció EXPRESAMENTE que la experiencia debía acreditarse con contratos cuyo objeto, actividades o alcance comprendieran acciones tendientes a la generación de estrategias de cuidado para mujeres cuidadoras, desarrollo de capacidades para el ejercicio de derechos de las mujeres y/o acciones para la prevención del feminicidio y la violencia contra la mujer.</i> <i>El contrato presentado por la Corporación Escalando Futuro, suscrito con la Secretaría Distrital de Gobierno, tiene por objeto “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y/o financieros para desarrollar la estrategia de generación de ingresos [...] con énfasis en mujeres”.</i> <i>Este objeto no contiene actividades de enfoque de género en derechos, cuidado o prevención de violencias, sino de fortalecimiento productivo y económico, lo cual no cumple con el alcance temático habilitante exigido por el pliego.</i> <i>En consecuencia, la interpretación de la entidad amplía indebidamente el alcance del requisito, contrariando el principio de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y el principio de legalidad y estricta sujeción al pliego (artículo 30 de la Ley 80 de 1993).</i> <i>2.2. Falta de correspondencia entre objeto contractual y experiencia requerida</i> <i>El artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, numeral 2 literal b), establece que la experiencia debe guardar relación directa con el objeto del proceso.</i> <i>El contrato aportado por Escalando Futuro se circunscribe a actividades de emprendimiento y fortalecimiento de unidades productivas, SIN EVIDENCIA DE PROGRAMAS O ESTRATEGIAS DE</i>



<p>CUIDADO, DERECHOS DE LAS MUJERES O PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS, QUE CONSTITUYEN EL NÚCLEO DEL OBJETO LICITADO.</p> <p><i>Por tanto, no se acredita la correspondencia temática y funcional exigida normativamente.</i></p> <p><i>La entidad fundamentó su decisión en una inferencia interpretativa, sin realizar una verificación documental o técnica que demostrara que el contrato incluyera actividades en materia de enfoque de género o prevención de violencias.</i></p> <p><i>Dicha motivación resulta insuficiente y contraria al principio de motivación de los actos administrativos (artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA).</i></p> <p><i>La Doctrina de Colombia Compra Eficiente, el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes (CCE-EICP-MA-04, versión 03 del 29/09/2023) establece que:</i></p> <p><i>“El cumplimiento de la experiencia debe demostrarse mediante contratos cuyo objeto guarde relación directa con el objeto del proceso, no bastando afinidades temáticas o poblacionales.”</i></p> <p><i>En consecuencia, el simple hecho de que el contrato incluya beneficiarias mujeres no acredita experiencia en acciones de género, si no se evidencian actividades concretas de cuidado, prevención o derechos.</i></p> <p><i>Con base en los anteriores argumentos, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe:</i></p> <p><i>Reconsiderar la evaluación de la experiencia habilitante de la Corporación Escalando Futuro.</i></p> <p><i>Revisar nuevamente la documentación contractual aportada, verificando que el objeto y las actividades certificadas correspondan efectivamente a acciones de cuidado, prevención o ejercicio de derechos de las mujeres, como exige el pliego.</i></p> <p><i>En caso de confirmarse que el contrato corresponde únicamente a actividades productivas o de emprendimiento con enfoque poblacional, se solicita recalificar el requisito como “NO CUMPLE”, por no ajustarse al alcance del objeto contractual del proceso (...)</i></p> <p><i>La misma será resuelta en audiencia de conformidad con el orden del día</i></p> <p>Replica: N/A</p>
<p>PROPONENTE No. 3 FORTALECIENDO MUJERES</p>
<p><i>Sin observaciones</i></p> <p>Intervención de (00:00 seg) contenida en el video el cual hace parte integral del acta.</p> <p>Replica: N/A</p>

5. USO DE LA PALABRA PARA LA REALIZACIÓN DE RÉPLICAS POR PARTE DE LOS PROPONENTES

Que de conformidad con las observaciones realizadas en audiencia y las respuestas emitidas por la Entidad, se deja constancia que los oferentes no hicieron uso del derecho de réplica otorgado por el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe.

6.RESPUUESTAS DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PROPONENTES

A petición del Comité Evaluador, la audiencia fue suspendida con el fin de dar respuesta de fondo a las observaciones remitidas por medio de la Plataforma SECOP II, Por lo que se informó que se reanudaría la misma a las 11:02 a.m. del día treinta (30) de octubre de 2025.

Que siendo las 11:02 a.m. del día 30 de octubre de 2025, se dio reanudación a la audiencia, y se dio respuesta a las observaciones formuladas por el proponente en desarrollo de la Audiencia y mediante la Plataforma SECOP II, así:

"(...) Respecto de la observación realizada por el proponente Fundesco hacia la propuesta de la Corporación Escalando Futuro, referente a la experiencia habilitante certificada mediante el

contrato de orden No. 1 suscrito con la Secretaría Distrital de Gobierno cuyo objeto fue "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y/o financieros para desarrollar la estrategia de generación de ingresos de la Secretaría Distrital de Gobierno en el apoyo al diseño, implementación y acompañamiento de las modalidades de: I. Emprendimiento, II. Fortalecimiento de proyectos productivos para la población desplazada víctima de la violencia en Bogotá que se encuentren identificadas en el Registro Único de Población Desplazada RUPD- y generar condiciones de estabilización socioeconómica, con énfasis en mujeres.", señala el observante que "...En consecuencia, la interpretación de la entidad amplía indebidamente el alcance del requisito, contrariando el principio de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y el principio de legalidad y estricta sujeción al pliego (artículo 30 de la Ley 80 de 1993)..."; así mismo señala que "...El contrato aportado por Escalando Futuro se circunscribe a actividades de emprendimiento y fortalecimiento de unidades productivas, SIN EVIDENCIA DE PROGRAMAS O ESTRATEGIAS DE CUIDADO, DERECHOS DE LAS MUJERES O PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS, QUE CONSTITUYEN EL NÚCLEO DEL OBJETO LICITADO..."; finalmente indica que "...En consecuencia, el simple hecho de que el contrato incluya beneficiarias mujeres no acredita experiencia en acciones de género, si no se evidencian actividades concretas de cuidado, prevención o derechos. Con base en los anteriores argumentos, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe...". Por lo anterior, el comité evaluador procedió a consultar nuevamente la documentación y reitera que el requisito de experiencia solicitado podía acreditarse con contratos cuyo **OBJETO, ACTIVIDADES O ALCANCE** contemplara la "PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON ACCIONES TENDIENTES A LA GENERACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CUIDADO PARA MUJERES CUIDADORAS Y/O DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS DE LAS MUJERES Y/O ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO Y LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

Una vez delimitados los objetos y/o actividades y/o alcance que podría acreditarse se analizó el contenido de cada una de las certificaciones allegadas por el proponente Corporación Escalando Futuro, pudiendo determinar que el Contrato de Orden No. 1, correspondiente al Convenio de Asociación suscrito con la Secretaría Distrital de Gobierno, en su Obligación No. 15 señala "...Que acorde a lo anterior, la Secretaría Distrital de Gobierno propone con el presente Convenio de Asociación atender a 456 núcleos familiares en generación de ingresos de los cuales al menos el 60% **serán mujeres** y el 40% hombres, con apoyo a emprendimientos, fortalecimiento de unidades productivas de acuerdo con la especificidad de cada caso, las cuales se definen de acuerdo con la identificación del perfil vocacional y ocupacional en cada caso."; y como complemento a lo anterior, por tratarse de un convenio cuyo objeto hace énfasis en las mujeres, es totalmente claro que tanto las actividades u obligaciones propuestas, como el objeto y/o alcance del mismo, comprenden las acciones requeridas por la entidad en lo referente a la experiencia general del proponente, pues se puede concluir que a través del apoyo a emprendimientos y fortalecimiento de unidades productivas de mujeres, se busca el desarrollo de capacidades así como de acciones tendientes a la generación de estrategias de cuidado, motivo por el cual se ratifica el cumplimiento de la experiencia del proponente mediante esta certificación. No obstante, en ejercicio de la sana discusión que debe procurar este tipo de actuaciones, la entidad le informa al observante que aún si se le diera la razón de retirar dicha experiencia como válida, pasándola a no válida, con las demás certificaciones aportadas por el proponente Corporación Escalando Futuro cumple el requisito de experiencia, tanto en el número mínimo de contratos, como en el valor en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, razón por la cual la entidad confirma el criterio de CUMPLE al proponente Corporación Escalando Futuro en la experiencia habilitante y no le asiste la razón al observante, ratificando en su totalidad el Informe de Evaluación publicado.(...)"

Como resultado del análisis de las observaciones recibidas el treinta (30) de octubre de 2025, a las 10:05 a.m., el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, en atención de las respuestas emitidas, publicó en la plataforma SECOP II, el Informe de Evaluación consolidado de requisitos habilitantes y de ponderación, las cuales no modifican el informe de evaluación definitivo publicado inicialmente en SECOP II previo al inicio de la audiencia.

Que, conforme a lo anterior, el consolidado y orden de elegibilidad establecido es el siguiente:

Nº.	PROponente	Oferta Económica	Factor de Calidad					APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	INCENTIVO EN FAVOR DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYMES	SUBTOTAL PUNTAJE OBTENIDO	Reducción de Puntaje por Incumplimiento de Contratos Ley 2191 de 2002	TOTAL PUNTAJE OBTENIDO
		PUNTAJE (Máximo 10.0 Puntos)	PUNTAJE (Máximo 20.0 Puntos)	PUNTAJE (Máximo 10.0 Puntos)	PUNTAJE (Máximo 5 Puntos)	PUNTAJE (Máximo 3.50 Puntos)	PUNTAJE (Máximo 10 Puntos)	PUNTAJE (Máximo 1 Puntos)	0.25 Puntos	0.25 Puntos	PUNTAJE (Máximo 10 Puntos)	(Máximo 2.00 Puntos)	PUNTAJE (Máximo 10 Puntos)	
1	UT COLOMBIA FORTALECIDA MUSICA Y CULTURA	0,0000000	0	0	0,0	0,0	0	0	0,00	0,00	0,0000000	0,00	0,0000000	
2	CORPORACION ESCALANDO FUTURO	48,9699922	20	10	5,0	3,5	10	1	0,25	0,25	99,9699922	0,00	99,9699922	
3	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO, AGROPECUARIO Y/O AMBIENTAL FUNDESCO	48,9099765	20	10	0,0	3,5	10	1	0,25	0,25	94,9099765	0,00	94,9099765	
4	CONSORCIO FORTALECIMIENTO MUJERES	0,0000000	0	0	0,0	0,0	0	0	0,00	0,00	0,0000000	0,00	0,0000000	
5	CONSORCIO FORTALECIMIENTO MUJER 2025	0,0000000	0	0	0,0	0,0	0	0	0,00	0,00	0,0000000	0,00	0,0000000	

SUGERENCIA AL ORDENADOR DEL GASTO POR PARTE DEL COMITÉ

Que mediante radicado Orfeo No. 20255320013533, el Alcalde Local de Santa Fe, designó como comité evaluador a los siguientes integrantes:

COMITÉ EVALUADOR JURÍDICO:

- 1.DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA - Contratista Profesional Gerencia de contratación FDLSE
- 2.KAROL JOHANA TALERO SALAMANCA - Contratista Profesional Gerencia de contratación FDLSE

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO- ECONOMICO

- 1. DAVID MAURICIO GONZALEZ – Contratista Profesional Gerencia de planeación FDLSE
- 2.. LUIS FERNANDO MENDEZ - Contratista Profesional Gerencia de planeación FDLSE

COMITÉ EVALUADOR FINANCIERO:

- 1.MARIA ALEJANDRA SALDAÑA - Contratista Profesional Gerencia de planeación FDLSE

Que, en virtud de lo anterior, y atendiendo las evaluaciones realizadas, el Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto, para el presente proceso de selección, señalan de manera unánime, que una vez verificadas y evaluadas las propuestas presentadas, las subsanaciones y observaciones allegadas, señalan recomendar, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, al Alcalde Local en su calidad de Ordenador del Gasto, adjudicar el proceso al proponente **CORPORACIÓN ESCALANDO FUTURO** identificado con NIT No. 900017160-1 y representada legalmente por **CAROL VIVIANA LONDOÑO PEÑA** con cedula número **52.493.860**; quien obtuvo un puntaje total de 99,9699922 de 100 posibles, por un valor de **TRES MIL CIENTO VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 3.121.743.000), incluido IVA** todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen, el cual se encuentra amparado mediante el certificado de disponibilidad presupuestal número No. **111** del 30 de Septiembre de 2025.

7.ADJUDICACIÓN

En virtud de lo expuesto en los informes de evaluación, los cuales forman parte de la anterior recomendación, el Alcalde Local de Santa Fe, **DIEGO ALEJADRO LÓPEZ LÓPEZ** acoge las recomendaciones del comité evaluador y en su calidad de ordenador del gasto, da lectura al Acto Administrativo de Adjudicación, del cual se transcribe su parte resolutive:

"RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR la Selección LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLSF- LP-003-2025, cuyo objeto consiste en "ACCIONES Y ESTRATEGIAS COMUNITARIAS, CULTURALES Y PEDAGÓGICAS EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE, ORIENTADAS A FORTALECER LA AUTONOMÍA, EL CUIDADO, LA PARTICIPACIÓN Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS MUJERES EN SUS DIVERSIDADES.", al proponente CORPORACIÓN ESCALANDO FUTURO identificado con NIT No. 900017160-1 y representada legalmente por CAROL VIVIANA LONDOÑO PEÑA con cedula número 52.493.860; por un valor de TRES MIL CIENTO VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 3.121.743.000),, incluido IVA todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen, el cual se encuentra amparado mediante el certificado de disponibilidad presupuestal número No. 111 del 30 de Septiembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que los contratos correspondientes a la presente adjudicación serán proyectados y aprobados a través de la plataforma del SECOP II, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los Decretos que las reglamenten, los Pliegos de Condiciones de la licitación pública No. FDLSF-LP-003-2025, los estudios previos y las ofertas presentadas por los contratistas adjudicatarios.

ARTÍCULO TERCERO. ESTABLECER que el valor del contrato estará amparado por la disponibilidad presupuestal de la vigencia 2025 con cargo en el siguiente certificado:

NO DE CDP	FECHA DE CDP	RUBRO	VALOR EN LETRAS	VALOR EN NÚMEROS
1111	30-09-2025	0230117459920242894 - Santa Fe cuida a su gente fortaleciendo las rutas para la prevención de vulneraciones de los derechos humanos de las mujeres 0230117459920242896 - Mujeres de Santa Fe, Tejiendo futuro	TRES MIL CIENTO VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE	\$3.121.743.000

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo de adjudicación se notifica a los adjudicatarios en audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, inciso primero, de la Ley 1150 de 2007 y artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a los demás interesados se les comunicará mediante la publicación de la presente decisión a través del SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. – PUBLICAR el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación – SECOP II, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. – De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa

ARTÍCULO SEPTIMO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno del procedimiento administrativo”.

8. CIERRE DE LA AUDIENCIA

Siendo las 11:30 a.m. del treinta (30) de octubre de 2025, y habiéndose notificado en audiencia a los proponentes sobre el contenido de la Resolución por medio de la cual se adjudica el contrato resultante de la Licitación Pública N° FDLSF-LP-003-2025, para el proceso de contratación, se da por terminada la Audiencia.



Anexos:

Grabación en el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetingrecap?driveId=b%21ah9hKtcmX0aKZe9BHVDSYmCyGIYB8hZCiBMB1u2SL4aAqeB-9ae4SYYSpQqOgzdL&driveItemId=01ICR4H4A4GTZNLLP3E5CL6AFCZY3WMVTT&sitePath=https%3A%2F%2Fgobiernobogota-my.sharepoint.com%2F%3Av%3A%2Fg%2Fpersonal%2Fkarol_talero_gobiernobogota_gov_co%2FERw08tWt-ydEvvCizjdmVnMB29dzmutl7CXK_ZfHsxtaTw&fileUrl=https%3A%2F%2Fgobiernobogota-my.sharepoint.com%2Fpersonal%2Fkarol_talero_gobiernobogota_gov_co%2FDocuments%2FGrabaciones%2FAUDIENCIA%2520EFECTIVA%2520DE%2520ADJUDICACI%25C3%2593N%2520FDLSF-LP-003-2025-20251030_100057-Grabaci%25C3%25B3n%2520de%2520la%2520reuni%25C3%25B3n.mp4%3Fweb%3D1&iCalUid=040000008200E00074C5B7101A82E0080000000030B8ECD6FF48DC010000000000000001000000A90018B6F566FC4ABAD2A6A066D2B964&threadId=19%3Ameeting_ZWNjMDIyODItOTljNi00OTZhLWFjNTetYjc5NzU3ZGZjYjFm%40thread.v2&organizerId=e3e785fd-10e6-4648-a7d1-f349a220aba1&tenantId=14de155f-e192-44da-994d-1913d8658372&callId=4335ef58-8f42-42c4-8122-51137b23ccbc&threadType=Meeting&meetingType=Scheduled&subType=RecapSharingLink_RecapCore

Listas de asistencia: Se adjunta documento de listado

Documentos de respuesta RTA. OBSERVACIONES